

**ACUERDO N° 121:** En la Ciudad de San Luis a once días del mes de marzo de 2011, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.

**DIJERON:** VISTO Que la implantación del modelo de gestión basado en las funcionalidades del sistema GIAJ TRAMIX está orientada a disminuir las demoras en la tramitación de los procesos. Que el trámite de notificaciones, a partir del dictado de la ley Nacional 25506, ley Provincial V-0591-2007 con su reglamentación por Decreto 428-MP-2008, leyes VI-688-2009, VI-689-2009 y V-0699-2009, requiere adecuadas modificaciones a efectos de agilizar su operatoria. Atendiendo especialmente a que la introducción de las modernas tecnologías de la información, permiten notificar eficientemente a las partes intervinientes en el proceso del contenido de las resoluciones dictadas. Que una porción importante del tiempo que insume el trámite de un proceso judicial se consume por la tramitación de notificaciones. Que la rutina que se sigue al notificar conforme al principio dispositivo del Código Procesal Civil y Comercial, requiere la afectación de personal del Juzgado para control de las cédulas y Oficios que presentan las partes, burocratizando más el trámite y consumiendo recursos humanos que pueden afectarse a tareas más productivas. Que dicho principio dispositivo –no siendo de interés público- debe ceder ante el interés superior de brindar más rápida respuesta al pedido de Justicia que contiene cada causa judicial. Que la implementación de la firma digital por las leyes mencionadas y la consecuente herramienta contenida en el Sistema de Gestión Integral de Justicia (Giaj-Tramix) permiten emitir cédulas de

notificación y Oficios firmados digitalmente por parte del Secretario y del Juez, en su caso, con lo que se otorga al documento digitalizado las garantías legales de integridad y autenticidad. Que para brindar un mejor servicio y para un correcto control de administración de las notificaciones, que dé mayor efectividad al sistema, se estimó conveniente que el Poder Judicial generase para cada profesional una casilla de correo en un dominio propio, lo que ya se ha cumplimentado, con los abogados que lo solicitaron, al habilitarse la consulta web de contenidos de expedientes judiciales. Que en el estado de situación actual del plan de implementación del sistema de Notificación Electrónica surge la necesidad de efectuar algunas correcciones y aclaraciones, surgida a partir de la experiencia recogida en esta fase previa, a partir de las opiniones y consultas efectuadas en las reuniones con los Colegios Profesionales y en las capacitaciones brindadas a los agentes del Poder Judicial involucrados; por lo que se impone dictar una norma reglamentaria única que resulte del texto ordenado de la normativa hoy disponible, para poner en marcha la implementación de la mencionada herramienta. Por todo ello, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades reglamentarias otorgadas expresamente por la Ley Orgánica de Administración de Justicia en su art. 42, inc.4; las Leyes Provinciales N° VI-688-2009, VI-689-2009, y V-699-2009, que regulan la notificación electrónica y la validez del expediente judicial electrónico, a los fines de adaptar el procedimiento judicial a las nuevas tecnologías;

**ACORDARON:**

**I) APROBAR** el siguiente

### **REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

- 1) **CÉDULA ELECTRÓNICA. DOMINIOS AUTORIZADOS.** DISPONER la implementación de un sistema de notificación por medio de la cédula que genera el sistema de gestión informática Giaj Tramix y con la utilización del correo electrónico de los dominios justiciasanluis.gov.ar y giajsanluis.gov.ar, exclusivamente.
  
- 2) **INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN.** FIJAR como fechas de inicio de la mencionada implementación a partir del lunes catorce de marzo, en la Primera Circunscripción Judicial; con fecha veintiocho de marzo en la Segunda Circunscripción y en la Tercera Circunscripción el 19 de abril, todas del año en curso.
  
- 3) **LA CÉDULA: CONTENIDO. FIRMA. ENVÍO. EFECTOS.** El correo electrónico remitido de conformidad con lo dispuesto en la presente Acordada deberá contener como archivo adjunto la cédula de notificación, que deberá respetar en cuanto a su formato y contenido las disposiciones vigentes en los Códigos Procesales de la Provincia de San Luis; deberá contener, además, un archivo “digesto.pki” que permita al destinatario efectuar el control de la firma digital de la cédula. El envío de la notificación deberá efectivizarse una vez firmada digitalmente y publicada la providencia la que ordena. La cédula consecuente será firmada digitalmente por el Secretario y enviada al domicilio electrónico constituido que corresponda. A los fines del cómputo de los plazos de las notificaciones por cédula, que indican los Códigos de Procedimiento, el Secretario agregará en el expediente una copia de la cédula emitida por el sistema informático, y del informe de

confirmación de día y hora de la entrega en la casilla del destinatario que emite el servidor; momento éste que marcará el inicio del plazo procesal que corresponda.

4) **MODALIDADES DE LA NOTIFICACIÓN. PLAZO DE ENVÍO.**

DISPONER que la obligación de notificar por cédula, en todos los casos y fueros, estará a cargo de los Sres. Secretarios. Se enviarán por medios electrónicos todas las que deban destinarse a domicilios constituidos. Se enviarán en soporte papel -a través de la Oficina de Notificaciones- las que se ordenen previo a la constitución de domicilio legal electrónico del destinatario, las dirigidas a domicilio denunciado y real y las que –destinadas a domicilios constituidos- deban adjuntar copias de documentos que no estén digitalizados en el sistema de gestión en uso interno del Poder Judicial. El envío de las cédulas no podrá concretarse con más de cinco días hábiles de ocurrida la publicación del decreto que notifican. Queda sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo N° 376 respecto a la reasunción de esa responsabilidad por parte de los Abogados.

5) **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. OBLIGATORIEDAD.**

DISPONER que el profesional que litigue por propio derecho o por representación y los Peritos designados judicialmente, deberán constituir en cada expediente en que intervengan su domicilio legal electrónico registrado en la base de datos del sistema. Su constitución deberá concretarse dentro de los veinte días hábiles de la entrada en vigencia del presente para los expedientes en trámite y en la oportunidad del art. 40 del CPCC para los que se inicien desde la a fecha de vigencia de este Acuerdo. Los que no cumplan con la obligación de constituir domicilio electrónico en el expediente dentro del plazo precitado, quedarán notificados de las sucesivas

providencias en los Estrados del Juzgado o Tribunal, en los términos y alcances del art. 41 del CPCC, sin necesidad de intimación previa ni de providencia que así lo indique.

6) **OBTENCIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO.** Disponer que, para la constitución del domicilio electrónico, el profesional que aún no haya tramitado su casilla de correo y clave de acceso a la consulta Web de expedientes, deberá obtener, previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior y con carácter obligatorio, la generación de una casilla de correo ante la Secretaría de Informática, bajo apercibimiento de Ley.

7) **UNIFICACIÓN DEL DOMICILIO.** ACLARAR que al constituir domicilio electrónico en el expediente deberá indicarse un solo domicilio por cada parte representada, el que será único domicilio válido a los efectos de la notificación. Sin perjuicio de que en los casos que a una misma parte la representen más de un profesional, podrán emitirse cédulas electrónicas a todos los que estén relacionados en el expediente, considerando a estas otras notificaciones como de cortesía. Consecuentemente, el Secretario imprimirá y agregará en el expediente papel los comprobantes de recepción de las cédulas emitidas.

8) **CONTROL DEL DOMICILIO CONSTITUÍDO.** DISPONER que el domicilio constituido en el expediente deberá ser controlado por Secretaría. Cuando éste no coincida con el domicilio registrado en la base de datos, se deberá verificar el domicilio electrónico correcto con la Secretaría de Informática y –en caso que exista un error en su individualización por el profesional -; el Tribunal deberá intimar su rectificación en un plazo de cinco días, vencido el cual el único domicilio

electrónico válido, al cual se remitirán las notificaciones, será el registrado en la base de datos correspondiente. Si el domicilio constituido es el correcto no requerirá ser proveído y surtirá efecto desde su constitución.

9) **NOTIFICACIÓN VOLUNTARIA. MODALIDAD.** DISPONER que las partes que –contando con certificado de firma digital- voluntariamente emitan, de conformidad con lo reglado por esta Acordada, una cédula de notificación electrónica, la dirigirán directamente a los destinatarios de las notificaciones, sin previo control de la dependencia judicial, pero estarán obligadas a remitir el correo electrónico con copia al Juzgado o Tribunal, a fin de que por Secretaría se proceda a imprimir y agregar al expediente el cuerpo del correo electrónico donde constan los datos de emisión y recepción y la cédula firmada digitalmente que se adjunte. Las cédulas que emitan los profesionales se enviarán como archivo adjunto firmado digitalmente, desde la casilla de correo generada por Secretaría de Informática.

10) **HORARIO DE NOTIFICACIONES.** DISPONER que el proceso de envío de notificaciones se cerrará a las diecinueve horas (19 hs) de cada día hábil, para posibilitar a los profesionales el control diario de las notificaciones recibidas. Quedan exceptuadas de esta limitación las notificaciones del fuero penal y las de los restantes fueros que se ordenen con habilitación de día y hora.

11) **SERVICIO PENITENCIARIO. INTERNOS.** Los alojados en el Servicio Penitenciario obtendrán su domicilio electrónico a partir de la orden de internación, a cuyo fin los Jueces del Fuero Penal deberán comunicar por Oficio a la Secretaría de Informática dicha situación, detallando los datos personales del interno. Generado el domicilio electrónico correspondiente, la Secretaría de Informática lo comunicará

a la autoridad judicial de la cual dependa el interno y a la Jefatura del Servicio Penitenciario, a sus efectos. Quedan exceptuados del sistema de notificación electrónica los internos analfabetos, para garantizar el resguardo de sus derechos.

12) **SERVICIO PENITENCIARIO. COPIAS.** DISPONER que las cédulas enviadas a los internos del Servicio Penitenciario se deberán enviar con copias al Jefe del Servicio Penitenciario y al Procurador Penitenciario, a cuyo fin se generarán por Secretaría de Informática los domicilios electrónicos correspondientes a dichas funciones.

13) **SERVICIO PENITENCIARIO. LIBROS DE CONTROL.** El Superior Tribunal habilitará un Libro, foliado y rubricado por la Secretaría Judicial, que será entregado a la Jefatura del Servicio Penitenciario a los fines del art. 42 Bis, Ley Prov. VI-0689-2009.

14) **USO INDEBIDO DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO.** DISPONER que en caso de detectarse que los dispositivos criptográficos (Token) están siendo utilizados por Magistrados, Funcionarios y Empleados judiciales que no sean los titulares del certificado que alojan, serán sometidos a sumario administrativo, tanto el titular que lo cedió como el agente que lo usó en su nombre.

15) **VIGENCIA.** DISPONER LA ENTRADA EN VIGENCIA del presente Acuerdo a partir del lunes 14 de marzo de 2011.

16) **NORMA TRANSITORIA.** ACLARAR que las cédulas papel ya presentadas y en curso de diligenciamiento se notificarán por la Oficina de Notificaciones.-

17) Dejase sin efecto el Acuerdo N° 376/10 y toda otra norma que se oponga al presente Acuerdo.

**NOTIFÍQUESE** por correo electrónico emitido por Secretaría Administrativa, con copia a todos los Magistrados, Procurador General, Funcionarios de Ministerios Públicos y Secretarios de las tres Circunscripciones Judiciales; y con copia impresa a los Colegios de Abogados de San Luis, Villa Mercedes y Concarán.-

**PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial por el término de tres días y en el sitio Web del Poder Judicial. **HÁGASE CONOCER.**

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-